

y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 67 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

17444

*ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Española Pecquet Tesson y Cía, S. A.», de Madrid, la importación temporal de un reductor de velocidad para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Inglaterra formando un enfriador.*

Ilmo. Sr.: «Española Pecquet Tesson y Cía, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un reductor de velocidad para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Inglaterra formando un enfriador.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Española Pecquet Tesson y Cía., Sociedad Anónima», de Madrid, a importar temporalmente un reductor de velocidad comprendido en la licencia de importación temporal número 5-0265163, para su agregación a otros elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Inglaterra formando un enfriador.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17445

*ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas máquinas roscadoras para su reexportación con otros productos de fabricación nacional a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa) ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas roscadoras para su reexportación con otros productos de fabricación nacional a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Electrociclos, S. A., de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas máquinas roscadoras comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0211111, para su reexportación con otros productos de fabricación nacional a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17446

*ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Inmapin-Priba, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una máquina de dispersión de velocidad, provista de calefacción, con refrigeración por agua, con armario de mando y equipo de dosificación, para reexpedirla con otras máquinas de fabricación nacional a Méjico.*

Ilmo. Sr.: «Inmapin-Priba, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina de dispersión de velocidad, provista de calefacción, con refrigeración por agua, con armario de mando y equipo de dosificación, para reexpedirla con otras máquinas de fabricación nacional a Méjico.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Inmapin-Priba, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una máquina de dispersión de velocidad, provista de calefacción, con refrigeración por agua, con armario de mando y equipo de dosificación, comprendida en la licencia de importación temporal número 5-0265674, para reexpedirla con otras máquinas de fabricación nacional a Méjico.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17447

*ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Birlec Española, S. A.», de Bilbao, la importación temporal de unos repuestos para un horno de arco que se exportó en su día a Cuba y para su reexportación a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «Birlec Española, S. A.», de Bilbao, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos para un horno de arco que se exportó en su día a Cuba y para su reexportación a dicha nación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Birlec Española, S. A.», de Bilbao, a importar temporalmente unos repuestos para un horno de arco, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-1717721, que se exportó en su día a Cuba y para su reexportación a dicha nación.